



Memoria justificativa

Nº expediente	2442/2023
Contrato	Servicio de dirección facultativa de la obra "centro Acuático Municipal de Cabanillas del Campo"

Se redacta esta memoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 y artículo 116, apartado 4, letras a, b, c, d, e y g de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al mismo tiempo que se definen algunas características del contrato para que sean tenidas en consideración en la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.

I. Objeto del contrato

El objeto del contrato son los servicios de dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección técnica de instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra denominada "Centro Acuático Municipal de Cabanillas del Campo", cuyo detalle se describe en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Dicho objeto corresponde al código 71200000-0 (Servicios de arquitectura y servicios conexos) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

II. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

El presente contrato es complementario del de obra citado y, por tanto, su ejecución se encuentra vinculada a la ejecución de aquel.

El artículo 62 de la LCSP establece que en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

Por otro lado, tanto en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos 139 a 173), como en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículos 237 a 246); Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (artículos 6,7,12,13,17 y 18) y normativa de desarrollo; y en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (artículos 3, 9, 10, 13 y 14) se detallan las funciones y responsabilidades que se le atribuyen a la dirección facultativa en la ejecución de los contratos de obras y los agentes que intervienen en ella.

Por ello, una vez que se justificó en el expediente número 1755/2023 la necesidad de la ejecución de la obra citada, es necesario designar los/as profesionales que llevarían a cabo la dirección, supervisión y control necesarios con el fin de asegurar la correcta realización de la misma.

III. Duración.

El contrato de servicios de dirección facultativa comenzará una vez formalizado el contrato de obra del que es complementario, su ejecución irá vinculada a éste y finalizará una vez transcurrido el plazo de garantía de la obra y se realice la liquidación definitiva del contrato.

Durante el periodo de garantía de la obra, la dirección facultativa deberá prestar la asistencia técnica, realizar las inspecciones que le sean solicitadas por el órgano de contratación emitiendo, en su caso, los informes y certificados que se requieran, dictando las oportunas instrucciones para completar, reponer o reparar lo construido con señalamiento de plazos para el debido





cumplimiento de las obligaciones de la empresa constructora, hasta la liquidación definitiva de las mismas.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la prestación del servicio.

Las características principales del contrato al que se encuentra vinculado son las siguientes:

Nº de expediente		1755/2023
Objeto	Realización de las obras de Centro Acuático Municipal de Cabanillas del Campo (Guadalajara)	
Presupuesto base de licitación indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	7.376.592,28 euros (6.096.357,26 euros más 1.280.235,02 euros correspondientes al 21% de IVA)	
Plazo de ejecución previsto en el proyecto	30 meses	
Plazo de garantía	La que resulte de la adjudicación de la obra al ser éste criterio de adjudicación (mínimo 1 año, máximo 3 años)	
Estado de tramitación del expediente de la obra	En licitación	

IV. Presupuesto base de licitación

El artículo 100.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dispone que "los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."

Este Ayuntamiento no dispone de técnicos especializados que puedan efectuar un estudio económico riguroso, justificativo de los costes que integran el presupuesto base de licitación de este contrato en el sentido estricto y literal que establece el artículo 100.2 de la LCSP, no obstante, a los efectos de estimar un presupuesto base de licitación que se ajuste a los precios de mercado, por parte del arquitecto municipal, según consta en el pliego de prescripciones técnicas, se ha considerado lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material (PEM) que consta en el proyecto de la obra de "Centro Acuático Municipal de Cabanillas del Campo " asciende a 5.122.989,29 euros y que los honorarios facultativos totales se han obtenido tomando como base de cálculo tanto los precios de mercado como los criterios de la Tarifa I- Trabajos de edificación del Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, que en virtud del artículo 5.5 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales, tienen carácter meramente orientativo, se propone el siguiente presupuesto base de licitación:

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) PROYECTO CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL, Nº EXPTE 1755/2023		5.122.989,29 €		
	%/PEM	IMPORTE	21%IVA	TOTAL
DIRECCIÓN DE OBRA	1,09%	55.639,90 €	11.684,38 €	67.324,28 €
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	1,09%	55.639,90 €	11.684,38 €	67.324,28 €
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES	0,71%	36.165,93 €	7.594,85 €	43.760,78 €





COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	0,46%	23.406,21 €	4.915,30 €	28.321,51 €
TOTAL	3,34%	170.851,94 €	35.878,91 €	206.730,85 €

V. Valor estimado

El valor estimado del contrato, asciende a 170.851,94 euros, IVA excluido, conforme estimación del órgano de contratación y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El detalle del cálculo aplicado por el órgano de contratación es:

VALOR ESTIMADO	
	IMPORTE
DIRECCIÓN DE OBRA	55.639,90 €
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	55.639,90 €
DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES	36.165,93 €
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	23.406,21 €
Total IVA excluido	170.851,94 €
Modificaciones contractuales previstas (artículo 204 LCSP)	0,00 €
Total valor estimado	170.851,94 €

VI. Modificaciones previstas

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

a) Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se consideran posibles modificaciones sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

b) Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, conforme lo dispuesto en el mencionado artículo.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

VII. Procedimiento de adjudicación

Se considera que no es necesario justificar la elección del procedimiento de adjudicación dado que se propone la adjudicación ordinaria prevista en el artículo 131, apartado 2 de la LCSP: Procedimiento abierto, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad – precio.





VIII. Clasificación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77, apartado b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario y atendiendo a los códigos CPV del contrato, éstos no están incluidos en el ámbito de clasificación vigentes (Anexo II del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto), por tanto, el empresario no podrá acreditar la solvencia económica - financiera y profesional o técnica mediante la clasificación.

IX. Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

X. Justificación no división en lotes

El artículo 99.3 de la LCSP establece lo siguiente:

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Se entiende justificada la no división en lotes porque la realización independiente de las cuatro prestaciones comprendidas en el objeto del contrato (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección técnica de instalaciones y coordinación de seguridad y salud) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al ser necesaria la coordinación de estas prestaciones por los siguientes motivos:

1.- Las funciones de cada profesional, detalladas en el pliego de prescripciones técnicas, están estrechamente vinculadas entre sí, una prestación independiente de ellas podría derivar en eludir responsabilidades al respecto, falta de control de la obra o dejación de funciones, problema que se limita al designar a un equipo técnico a quien, en su conjunto, se le atribuye la responsabilidad global de la dirección, supervisión, control de la obra, y cuya coordinación es ejercida por el director/a de la obra.

2.- Es necesario un entendimiento y planteamiento homogéneo en la toma de decisiones en la ejecución de una obra de tal complejidad y envergadura cuyo plazo de ejecución supera los dos años para impedir descontrol y retrasos en la ejecución, lo cual se consigue con la designación de un equipo técnico cuya composición viene determinada por los propios profesionales que lo integran o designados por quien es el/la responsable de la coordinación del equipo (director/a de obra).

3.- La división en lotes podría suponer que cada una de las prestaciones se adjudicara a





profesionales de diferentes territorios lo que dificultaría la coordinación para efectuar las necesarias visitas que debe realizar la dirección facultativa en su conjunto.

4.- Por otro lado, este ayuntamiento tramitó recientemente un contrato para prestar los servicios de dirección facultativa mediante división en lotes (nº 3620/2022) y se encontró con dificultades en la tramitación del mismo que vendrían a añadir más motivos a los expuestos para adoptar la decisión de asignar la dirección facultativa a un equipo técnico perfectamente coordinado:

- Uno de los lotes quedó desierto, el correspondiente a la dirección técnica de las instalaciones, hubo que tramitar un nuevo expediente para este lote lo que conllevó el retraso en el inicio de la obra en la que tenían que prestarse los servicios.
- En el lote correspondiente a la coordinación de seguridad y salud sólo se presentó un licitador.
- La adjudicación del lote correspondiente a la dirección de obra recayó en una empresa cuyo domicilio se encuentra en Burgos y la adjudicación del lote correspondiente a la dirección de ejecución recayó en una empresa con domicilio en Guadalajara.

XI. Criterios de solvencia económica y financiera (art. 87 y 92 de la LCSP)

- 1) **Medios para acreditar la solvencia:** Se acreditará por alguno de los siguientes medios:
 - a) Volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el objeto de este contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. (artículo 87.1.a) de la LCSP).
 - b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al indicado en el punto siguiente (artículo 87.1.b) de la LCSP).
- 2) **Requisitos:**
 - a) En el caso de acreditación mediante el volumen anual de negocio, que el importe anual sea igual o superior a una vez y media el valor medio anual del contrato, es decir, **256.277,91 euros**, IVA excluido.
 - b) En el caso de acreditación mediante un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que el importe por siniestro sea al menos de **300.000 euros**.
- 3) **Acreditación documental:**
 - a) En el caso de acreditación por el volumen de negocio, mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales que no estén obligados a presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA.
 - b) En el caso de acreditación mediante un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora en el que se detallan las condiciones de las pólizas, se indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor o mediante la presentación de las pólizas junto al último recibo pagado.





XII. Criterios de solvencia técnica o profesional (art. 90 y 92 de la LCSP):

- 1) **Medios para acreditar la solvencia:** La solvencia técnica se acreditará por el personal técnico que realice la ejecución del contrato (artículo 90.1 b) y e) de la LCSP).
- 2) **Requisitos mínimos para acreditar la solvencia técnica:**

La dirección facultativa estará formada por un equipo integrado, como mínimo, por los/las siguientes profesionales que cumplan los requisitos que se especifican a continuación:

- a) Profesional que llevará a cabo las funciones de **dirección de obra** definidas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).
Deberá estar en posesión de la titulación académica de **arquitecto/a y certificado del colegio oficial correspondiente**.
Deberá acreditar haber realizado en los últimos tres años la dirección de una obra de edificación de inmuebles cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea igual o superior a 6.000.000 euros.
- b) Profesional que llevará a cabo las funciones de **dirección de ejecución de obra** definidas en el PPT.
Deberá estar en posesión de la titulación académica de **arquitecto/a técnico/a y certificado del colegio oficial correspondiente**.
Deberá acreditar haber realizado en los últimos tres años la dirección de ejecución de una obra de edificación de inmuebles cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea igual o superior 6.000.000 euros.
- c) Profesional que llevará a cabo las funciones de **dirección técnica de instalaciones** definidas en el PPT.
Deberá estar en posesión de la titulación académica de **arquitecto/a, ingeniero/a industrial o ingeniero/a técnico/a industrial y certificado del colegio oficial correspondiente**.
Deberá acreditar haber realizado en los últimos tres años la dirección técnica de instalaciones de una obra de edificación de inmuebles cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea igual o superior 6.000.000 euros.
El importe de 6.000.000 euros citado se refiere al importe global de la obra, no al importe concreto correspondiente a las instalaciones de las obras en cuestión.
- d) Profesional que llevará a cabo las funciones de **coordinación de seguridad y salud de la obra** definidas en el PPT. Deberá estar en posesión de la titulación académica de **arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a**, de acuerdo con sus competencias y especialidades, **y certificado del colegio oficial correspondiente**.

El /la profesional que realice la función de coordinación de seguridad y salud de la obra podrá ser el/la mismo/a que desempeñe alguna de las funciones de dirección, dirección de ejecución o dirección técnica de instalaciones.

Deberá acreditar haber realizado en los últimos tres años la coordinación de seguridad y salud de una obra de edificación de inmuebles cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea igual o superior 6.000.000 euros.

3) **Acreditación documental:**

Para cada uno/a de los/as profesionales descritos se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado del colegio oficial correspondiente.
- b) Certificados de servicios prestados:
Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: mediante certificados, expedidos o visados por el órgano competente.
Cuando el destinatario sea un sujeto privado: mediante un certificado expedido por éste





o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En el certificado o, en su caso declaración, se deberán indicar como mínimo los siguientes datos:

- Denominación de la obra.
- Importe de ejecución, IVA excluido.
- Tipo de obra: téngase en cuenta que los servicios prestados deben haberse realizado en obras de edificación de inmuebles.
- Servicio prestado: dirección, dirección de ejecución, dirección técnica de instalaciones o coordinación de seguridad y salud.
- Profesional que prestó el servicio.
- Estado de la obra: téngase en cuenta que la obra debe estar finalizada para acreditar los servicios prestados.
- Fecha de finalización.

Podrá admitirse otro documento que justifique fehacientemente la prestación del servicio en cuestión y los datos anteriormente citados.

4) **Aclaración a los requisitos descritos:**

- a) Se deberán cumplir los requisitos descritos en la fase de presentación de ofertas cuyo cumplimiento se declarará en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), sin embargo, la acreditación documental deberá efectuarla únicamente el/la que se proponga como adjudicatario/a en la fase previa a la adjudicación, en el plazo de diez días especificados en la cláusula 26.
- b) La obra en la que se hayan prestado los servicios que se presente como acreditación de solvencia deberá estar finalizada, no en ejecución.
- c) A los efectos del cómputo de los tres años referidos, se tomará como referencia la fecha de finalización de la obra.
- d) Los documentos por servicios prestados que se presenten como acreditación de la solvencia técnica serán distintos de los certificados que se presenten como acreditación de lo declarado como criterio de adjudicación.

5) **Utilización de medios externos para acreditar la solvencia**

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

6) **Solvencia técnica o profesional para empresas de nueva creación (art. 90.4 LCSP)**

Acreditarán su solvencia conforme lo especificado los criterios generales dado que se cumple lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP.

XIII. Criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas:





(a) PROPOSICIÓN ECONÓMICA -----40 puntos.

- 1) Se rechazarán a todos los efectos, aquellas que supere el presupuesto base de licitación.
- 2) La asignación de los puntos de la proposición económica resultará de la aplicación de la fórmula que se indica a continuación.

$$Pl = \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntos máximos}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

Donde *Pl* son los puntos que se otorgan a cada licitador.

(b) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DEL/LA PROFESIONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA -----30 puntos.

- 1) Este criterio se refiere a experiencia profesional adicional a la mínima exigida como acreditación de solvencia técnica o profesional, por tanto, los servicios prestados que se propongan para su valoración serán distintos de los que se presenten como acreditación de la solvencia_técnica.
- 2) Servicios de dirección de obras de edificación de inmuebles, cuya fecha de finalización se haya producido en los últimos cinco años cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea mayor o igual a 4.000.000 euros.
- 3) Servicios prestados en obras de importe inferior a este no se valorarán.
- 4) Se otorgarán 10 puntos por cada 4.000.000 euros de obra.
- 5) Las obras que excedan de este importe se le otorgará la puntuación conforme la siguiente fórmula: (Importe de la obra /4.000.000) *10.

(c) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DEL/LA PROFESIONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA -----20 puntos.

- 1) Este criterio se refiere a experiencia profesional adicional a la mínima exigida como acreditación de solvencia técnica o profesional, por tanto, los servicios prestados que se propongan para su valoración serán distintos de los que se presenten como acreditación de la solvencia_técnica.
- 2) Servicios de dirección de ejecución obras de edificación de inmuebles, cuya fecha de finalización se haya producido en los últimos cinco años cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea mayor o igual a 4.000.000 euros.
- 3) Servicios prestados en obras de importe inferior a este no se valorarán.
- 4) Se otorgarán 10 puntos por cada 4.000.000 euros de obra.
- 5) Las obras que excedan de este importe se le otorgará la puntuación conforme la siguiente fórmula: (Importe de la obra /4.000.000) *10

(d) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DEL/LA PROFESIONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES --10 puntos.





- 1) Este criterio se refiere a experiencia profesional adicional a la mínima exigida como acreditación de solvencia técnica o profesional, por tanto, los servicios prestados que se propongan para su valoración serán distintos de los que se presenten como acreditación de la solvencia_técnica.
- 2) Servicios de dirección técnica de instalaciones en obras de edificación de inmuebles, cuya fecha de finalización se haya producido en los últimos cinco años cuyo importe de ejecución, IVA excluido, sea mayor o igual a 4.000.000 euros.
- 3) Servicios prestados en obras de importe inferior a este no se valorarán.
- 4) Se otorgarán 5 puntos por cada 4.000.000 euros de obra.
- 5) Las obras que excedan de este importe se le otorgará la puntuación conforme la siguiente fórmula: $(\text{Importe de la obra} / 4.000.000) * 5$

XIV. Parámetros para considerar que una oferta es anormalmente baja

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen las siguientes consideraciones para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas:

1. Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

4. Cuando concurren cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

XV. Condiciones especiales de ejecución

En virtud del artículo 202 de la LCSP, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) Las especificadas, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables como medida de tipo social.
- c) La empresa contratista se obliga a que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sea igual para mujeres y hombres cuya cualificación y categoría profesional sean equivalentes.





- d) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En Cabanillas del Campo, en la fecha indicada al margen

El Alcalde, José García Salinas
Documento firmado electrónicamente

Autenticidad verificable mediante CSV según se indica al margen y en <https://valide.redsara.es/valide/>.

